

## LEY N.º 236

### Construcción del hospicio de dementes y del cementerio público sud en la Capital

Buenos Aires, octubre 8 de 1858.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase a la Municipalidad de la ciudad para emplear hasta la suma de dos millones de pesos en la construcción de una casa de dementes y un cementerio público al Sud de la ciudad.

ART. 2.º — La suma determinada en el artículo anterior, será cubierta con el producto de los terrenos vendidos y que se vendieren en conformidad a la ley de 6 de septiembre de 1856.

ART. 3.º — En adición a la suma votada por el artículo primero se autoriza a la Municipalidad, para invertir en las mismas obras el producido de venta de sepulturas del mismo cementerio.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO COSTA.

*Pedro Aguilar.*

Buenos Aires, octubre 14 de 1858.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese y dése al Registro  
Oficial.

VALENTIN ALSINA.

BARTOLOMÉ MITRE.